

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2021/5697 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.*

Edicto

Don Pedro García Anaya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar (Jaén).

Hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales:

- Pabellón polideportivo.
- Pista polideportiva.
- Pista de pádel.
- Pista de frontón.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos y están obligados al pago de estas tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el

artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales, los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 d diciembre, General Tributaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota a pagar resultará de aplicar la siguiente tarifa:

PISTA DE FRONTÓN	
SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA (EUROS/HORA)
Frontón	3 €

PABELLÓN POLIDEPORTIVO	
SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA (EUROS/HORA)
Fútbol Sala	10 €
Balonmano	10€
Voleibol	8 €
Tenis	5 €
Badminton (transversal)	5 €
Tenis mesa (transversal)	5 €
Otros usos	10 €

PISTA POLIDEPORTIVA Y PISTA DE PÁDEL	
SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA (EUROS/HORA)
Fútbol sala	10 €
Baloncesto	8 €
Pádel	6 €
Tenis	5 €
Otros usos	10 €

Los precios se incrementarán 2 euros/hora cuando se utilice el alumbrado de las pistas polideportivas y pistas de pádel.

Artículo 6. Exenciones o Bonificaciones.

No se concederá con carácter general exención alguna en el importe de las cuotas señaladas en las tarifas.

Artículo 7. Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el mismo momento en que se solicita la reserva de las instalaciones deportivas. La tasa deberá de ingresarse en el momento de la solicitud de reserva.

En el caso concreto que por dificultades meteorológicas no pudiera llevarse a cabo el disfrute de las instalaciones deportivas y avisado con cuatro horas mínimas de antelación, podrá canjearse la utilización en otro día, según disponibilidad y en el plazo de un mes desde la primera reserva.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada a la entrada en vigor de esta Ordenanza “La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales”, publicada en el BOP Jaén n.º 219 de 12 de noviembre de 2015.

Disposición Final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castellar, 7 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO GARCÍA ANAYA.